

Radicación N° 68689-31-89-001-2018-00025-00

Al Despacho el del señor Juez, informando que la presente demanda no fue subsanada en debida forma. Provea.

San Vicente de Chucurí Santander, 03 de noviembre de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de octubre de 2020 se resolvió inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. concediéndose al demandante el término de cinco (5) días a fin de subsanar los defectos señalados. Dicho termino venció en silencio, por lo que no queda otro camino que su rechazo inminente.

Por lo brevemente expuesto, El JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo ya anotado.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolución de desglose por tratarse de un expediente digital.

TERCERO: ARCHIVESE copia de la demanda

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

729202ed6c5517e575e7ab1b2dd379cd7f70eef1172e3622a7b7df43e34a9195

Documento generado en 04/11/2020 02:43:34 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>